

Al contestar refiérase  
al oficio N° **02274**

16 de febrero del 2021  
**DJ-0225**

Licenciada  
Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora  
**MINISTERIO DE SALUD**  
[vanessa.arroyo@misalud.go.cr](mailto:vanessa.arroyo@misalud.go.cr)  
[proveeduria.correspondencia@misalud.go.cr](mailto:proveeduria.correspondencia@misalud.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Falta de presentación por parte del jerarca y falta de criterio legal.*

Se refiere este Despacho a su oficio número MS-DFBS-UBS-0141-2021, de fecha 01 de febrero 2021, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre la procedencia del refrendo contralor para la licitación pública 2020LN000003-0013600001 “Contratación de Servicios y Obras de Mantenimiento posteriores al cierre del Relleno Sanitario Río Azul”.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. En el inciso 4) y 6), destaca que la consulta debe ser presentada por el jerarca administrativo y con su respectivo criterio jurídico, citando lo siguiente:

*“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

*4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.(...)*

*6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior se advierte que la gestión consultiva ha sido planteada por la proveedora institucional, siendo lo correcto que la presente el jerarca administrativo del Ministerio de Salud, o bien presentar autorización del jerarca para presentar dicha gestión, aspecto que resulta de suma importancia si se considera que el criterio que en principio emite la Contraloría General, en ejercicio de su función consultiva, es vinculante para toda la Administración consultante.

Aunado a lo anterior también se debe incorporar a la presente consulta el criterio legal con la posición del sujeto consultante, respecto del objeto de su solicitud.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane los requisitos omitidos bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10<sup>1</sup> de la normativa reglamentaria vigente.

---

<sup>1</sup> Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHM/lfmm

**Ni:** 3653-2021.

**G:** 2021001160-1.